

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0302-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 25 de abril del 2023

**VISTO**, Informe N° 247-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 224-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, de acuerdo al Informe N° 247-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien advierte que el trabajador HUGO FELICIANO HERNANDEZ CORDOVA, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado por mandato judicial, supera el límite de edad de 70 años establecido como causal de extinción de contrato de trabajo por supuesto de jubilación obligatoria y automática, acorde con lo previsto en los artículos 16° inciso f) y 21° TUO Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, mediante Informe Legal N° 224-2023-GAJ/MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que debería declararse el cese definitivo por haber superado el límite de edad, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 0003-97-TR, establece en su artículo 21° "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la oficina de normalización provisional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones (SPP) si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100%

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumple setenta años de edad, salvo pacto en contrario".



Que, de acuerdo a la evaluación del acervo documentario, es menester señalar que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad salvo pacto en contrario, presupuesto que se advierte que se cumple en los casos, debiéndose formalizar el mismo mediante acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta comuna.

De conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972 y demás normas pertinentes;



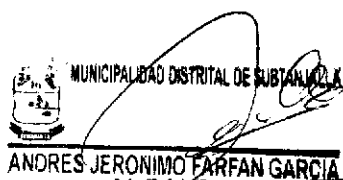
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO**, por haber superado el límite de edad de setenta (70) años a partir de la fecha, al trabajador obrero guardián Sr. HUGO FELICIANO HERNANDEZ CORDOVA, identificado con DNI N° 21503127, comprendido bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; dándole las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor obrero Sr. HUGO FELICIANO HERNANDEZ CORDOVA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR;** A la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRES JERONIMO PARFAN GARCIA  
ALCALDE